



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR**

**Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de
Justicia. 6to piso.**

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 20001-31-10-001-**2021**-00053-00

PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE: GREGORIA ALTAHONA CASTRO quien actúa representación del menor MATIAS ÁNDRES TORRES ALTAHONA.

DEMANDADO: ALFREDEL ÁNDRES TORRES ROMERO.

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el termino de traslado, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 C.G. del P., en concordancia con el artículo 7º del Decreto 806 de 2020, el juzgado procede a convocar a las partes a audiencia la cual se realizará de manera virtual.

También se procede a decretar las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren a efecto de que sean practicadas el día de la diligencia.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el viernes veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022) a las ocho (8:00 a.m.) de la mañana como fecha y hora escogida para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 C. G. del P. la que se realizará de manera virtual.

SEGUNDO: Como plataforma tecnológica para la realización de la audiencia el programa LIFEZSE sin perjuicio de que, a criterio de la jueza de presentarse algún inconveniente se pueda acudir a otros medios (Teams, Zoom, Whatsapp, Facebook, Skype etc.) o incluso solo a través de llamada telefónica

2.1 Con autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado, como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de la diligencia, con el fin de ultimar los detalles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Artículo 7-2 Decreto 806 de 2020.

2.2 El secretario o secretaria el día anterior a la audiencia enviará la invitación a la reunión de Zoom programada, con el link, el ID de la reunión y la contraseña, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

2.3 Se advierte a los sujetos procesales que deberá informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado, y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

En la diligencia se conminará a la conciliación, practicarán las pruebas y se escucharán oficiosamente en interrogatorio a las partes de conforme lo ordena el núm. 7 Art. 372 C. G. del P.

Se les previene a los intervinientes de que en caso de que las partes o testigos pretendan presentar documentos, como lo faculta el artículo 221-6 C.G. del P. deberán escanearlos y remitirlos en tiempo real durante la audiencia, previa visualización de los sujetos procesales al correo electrónico del juzgado y de los demás sujetos procesales, para que el juez y los interesados lo observen y de ser el caso se autoriza su anexo al expediente.

TERCERO: Decretar como prueba las solicitadas por la parte demandante y el ministerio público.

PARTE DEMANDANTE

a- DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas los documentos públicos y privados aportados con la demanda, los cuales obran dentro del expediente.

b.- TESTIMONIALES: Cítese con fecha y hora para recepcionar el testimonio de la siguiente persona: Lida Esther Castro Guerrero, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 39.070.281, dirección de notificación Calle 5 sur #8-6 Barrio 16 de julio de San Juan del Cesar-Guajira, cel. 3156302660.

PARTE DEMANDA

La parte demandada no contestó la demanda, no solicitó ni aportó pruebas al proceso.

MINISTERIO PÚBLICO

A- Se ordena un estudio social por intermedio de la Trabajadora Social del despacho para que se investigue sobre las circunstancias en las que se produjo el abandono y la existencia de familia extensa paterna; establecer las razones por las cuales el señor ALFREDEL ANDRES TORRES ROMERO, incumple con sus obligaciones y todas aquellas circunstancias que sirvan para esclarecer los hechos que se investigan en este proceso..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JMSB

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93225e0ef6d846bd1493802696a7aab4e00a95da71f0d8845769446e6918efe4

Documento generado en 24/05/2022 11:07:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**